

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 3 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Miñca.

DON LUIS RIVERA , GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hugo saber: que por D. Manuel Garcia Prieto, vecino de Madrid, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 27 del mes de la fecha á la una veinte minutos de su tarde una solicitud de registro pidiendo 4 pertencencias de la mina de hulla contracitosa llamada *Nausta*, sita en término del pueblo de Santibañez de Montes, Ayuntamiento de Alvares, parejo que llaman de la carlaucha, y linda al N. con tierras de Juan Vitoria, Domingo Calvo, Felipe Mantecon, José Ramos, Baltasar Martínez y otros, al E. con varias huertas y casas de dicho pueblo, al S. con otras casas y huertas y al O. con diferentes huertas del pueblo indicado; hace la designación de las citadas 4 pertencencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el

sitio donde existe desde hace tiempo una calicata distante 50 metros de la arista S. de la torre de la Iglesia del pueblo, desde dicho punto se medirán en direccion N. 100 metros fijándose la 1.ª estaca, y á partir de esta otros 100 metros en cada una de las direcciones E. y O., desde cuyos puntos en direccion S. se tomarán 200 metros á fin de formar el cuadrado correspondiente á las 4 pertencencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, lo admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Setiembre de 1886.

Luis Rivera.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D. Ricardo Gonzalez Cienfuegos, vecino de esta ciudad, registrador de la mina de cobre y otros metales llamada *Nlor*, sita en término de Sabero, Ayuntamiento de Cistiorna, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se publique

en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 28 de Setiembre de 1886.

El Gobernador.
Luis Rivera.

Por providencia de esta fecha, he acordado admitir la renuncia presentada por D. Urbano de las Cuevas, en nombre de D. Manuel Vega, vecino de Riaño, registrador de la mina de hulla llamada *La Amistad*, sita en término de Santa Olaja de Oseja, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 28 de Setiembre de 1886.

El Gobernador.
Luis Rivera.

COMISION PROVINCIAL.

Secretaria.—Suministros.

Mes de Setiembre de 1886.

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros con reduccion al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Ps. Cs.

Racion de pan de 70 decágramos..... 0 24

Racion de cebada de 6'9375 litros.....	0 83
Quintal métrico de paja....	4 93
Litro de aceite.....	1 12
Quintal métrico de carbon....	7 87
Quintal métrico de leña....	3 38
Litro de vino.....	0 49
Kilógramo de carne de vaca.	1 02
Kilógramo de carne de carnero.....	0 90

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para

que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Leon 30 de Setiembre de 1886.—El Vicepresidente, Ricardo Ruiz.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

OBRAS PROVINCIALES

Mes de Julio de 1886.

Estudio de la carretera de Riaño á Almanza.—Por Administracion.

LISTA de los gastos ocurridos en el mes de Julio por el expresado concepto.

Clases.	Nombres.	JORNALSES.		
		Dias.	Diario. Pts. Cts.	Importe. Pts. Cts.
Capataz.....	Froilán Sutil.....	19	2 50	47 50
Peon mayor.....	Valentín Sutil.....	11	2 25	24 75
Idem.....	Primitivo Balbuena.....	11	2 25	24 75
Idem.....	Benigno Prieto.....	11	2 25	24 75
Idem.....	Victor Alvarez.....	4	2 25	9
Idem.....	Bernardino Fernandez.....	3	2 25	6 75
	A D. Daniel Gutierrez, segun recibo núm. 1.....			16
	A D. Pedro A. Villagra, segun recibo núm. 2.....			3
	A D. Pablo Lopez, segun recibo núm. 3.....			1 75
	A D. Tomás Prieto, segun recibo núm. 4.....			9
	A D. Manuel Fernandez, segun recibo núm. 5.....			16
	<i>Suma.....</i>			183 25

Leon 2 de Setiembre de 1886.—El Vicepresidente, Ruiz.—El Secretario, Garcia.

GOBIERNO MILITAR.

Desde el día 4 del mes próximo y á inmediaciones del pueblo de Villabispo se ejecutará en el tiro al blanco, empezando á la una y media de cada tarde, la fuerza de infantería que guarnece esta capital.

Lo que se hace saber, para la debida precaucion.

Leon 30 Setiembre 1886.—El Brigadier Gobernador, Serrano Calleja

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Excmo. Sr. Director general del Tesoro en circular fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Direccion general del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado.—Seccion primera.—Circular.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 14 de Agosto

próximo pasado, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al del actual digno cargo de V. E. la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Con fecha 7 de Agosto de 1882 y 17 de igual mes de 1885, se comunicaron á V. E. las siguientes Reales órdenes:

Excmo. Sr.: En 7 de Agosto de 1882 se dirigió por este Ministerio al del actual digno cargo de V. E. la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la suprimida Administracion económica de Barcelona, con motivo de las multas impuestas por el Juzgado del distrito del Pino, de aquella capital, á varios estanqueros de la misma que se negaron á admitir monedas de plata barrosa en pago de efectos estancados, á consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Marzo de 1881 y considerando lo manifestada acerca del referido particular por la Di-

reccion general del Tesoro, á informado por la de lo Contencioso, con objeto de evitar los gravísimos inconvenientes que al interés público y al del Estado pudiera dar lugar la infraccion de las leyes por que se rige el curso forzoso de la moneda; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se recomiende á los Jueces y Tribunales del Reino, el estricto cumplimiento de los Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1836 y 27 de Abril de 1848, Decreto-ley de 19 de Octubre de 1869 y Real decreto antes citado de 10 de Marzo de 1881, relativos á la admision y circulacion de la moneda, y que para mejor conocimiento de los hechos á que se contrae dicho expediente, se pase á ese Departamento la adjunta copia del dictámen emitido en el mismo por la Direccion general de lo Contencioso del Estado. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Sin ninguna manifestacion por parte de ese Departamento respecto á las medidas que hubiere adoptado para evitar en lo sucesivo conflictos análogos, se ha promovido otro expediente en el de mi cargo, en motivo de sentencias dictadas por el Juez municipal de Garrovillas en la provincia de Cáceres, y confirmadas por el de instruccion de la capital contra los estanqueros de aquel pueblo, José Laude y Lande y Vicente Rivero Jiménez, por las cuales fueron condenados á multas ó prision subsidiaria en caso de insolvencia por haberse negado á recibir el valor de cuatro cajetillas de tabaco de diez y ocho céntimos y un sello de franqueo de quince céntimos, todo en monedas de uno y dos céntimos de peseta, cuyo hecho fué denunciado por el Juez de instruccion del partido, y en cuyas sentencias se consideró á dichos estanqueros, como reos del delito de negarse á la admision de moneda legitima, á pesar de que en el acto del juicio exhibieron la orden de la Administracion de la provincia de quien dependen, en que se les prevenia que con arreglo á las disposiciones vigentes sobre circulacion de la moneda de bronce, solo podian admitir en aquella moneda la fraccion que no pudiera pagarse en plata ó en otras mayores de dicho metal. En el citado expediente ha informado la Direccion general de lo Contencioso del Estado en los términos que V. E. se servirá observar por la copia adjunta, y S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el mismo dictámen y lo propuesto por la Direccion

general del Tesoro público, con el objeto de evitar los constantes conflictos que al buen régimen de la Administracion y á la circulacion de la moneda de bronce ocasiona la conducta de algunas Juzgados municipales y de primera instancia, se ha dignado mandar:

1.º Que reproduzca á V. E., como lo verifico, la mencionada Real orden de 7 de Agosto de 1882, á fin de que ese Ministerio se sirva dar conocimiento al de mi cargo de lo que haya acordado ó acuerde para el cumplimiento de la citada resolucioin; y

2.º Que se reitere la misma á las Administraciones de Hacienda de las provincias para que la publiquen en los *Boletines Oficiales* y la trasmitan á todas las dependencias y Administradores subalternos de Rentas Estancadas de las mismas, haciendo entender á las referidas autoridades económicas, la conveniencia de suscitar en tiempo la cuestion de competencia á favor de la Administracion, bien como excepcion en el mismo juicio criminal, bien reclamándose la intervencion del Gobernador civil de la provincia, sin perjuicio de que pongan inmediatamente los hechos en conocimiento de la Direccion general del Tesoro, para que puedan acordarse las instrucciones que por conducto de la de lo Contencioso deban en su caso comunicarse al Ministerio fiscal, como representante de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes:

Lo que de orden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, reproduzco á V. E. siendo la voluntad de S. M. que por ese Ministerio se dicten las disposiciones que juzgue más eficaces al cumplimiento de lo determinado en las precedentes Reales órdenes, y que se interese á V. E. que «al acuerdo que en su consecuencia adopte, se dé conocimiento á este de Hacienda.»

De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para su cumplimiento en la parte que lo corresponda.»

Lo que esta Direccion general traslado á V. S. con inclusion de 15 ejemplares de esta circular para su más exacto cumplimiento, encargándole que, además de insertarla en el *Boletín Oficial* de esa provincia para conocimiento del público, la trasmita á los Administradores subalternos de Rentas Estancadas, á fin de que hagan entender á los estanqueros de su partido que no es-

tán obligados á recibir en moneda fraccionaria de uno y dos céntimos de peseta en pago de los efectos que expendan, más que la parte que no pueda serlo en las de cinco y diez céntimos, así como tampoco en estas la que por su cuantía deba pagarse en plata, según las disposiciones legales vigentes; y que si por exigir el cumplimiento de éstas se vieran demandados, den inmediato conocimiento á V. S. por conducto de los referidos Administradores para que pueda proceder conforme con lo que se previene en la Real orden inserta.

Del recibo de la presente y de haber dispuesto su publicación y observancia, se servirá V. S. darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1886.—El Director general, Olegario Andrade.*

Y en su virtud y cumplimiento de cuanto se dispone, se publica dicha circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Administradores, subalternos de Rentas, estanqueros y del público en general.

Leon 27 de Setiembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, Gabriel Badell.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Armenia.

Extracto de las sesiones y acuerdos tomados en las celebradas por el Ayuntamiento etc., durante el trimestre que finó en 30 de Junio último.

SESION DEL DIA 4 DE ABRIL.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Alvarez.

Leida la de la anterior fué aprobada.

Quedó enterado de los fallos pronunciados por la Comision provincial, respecto de la clasificacion de soldados en el reemplazo del año actual y revision de los anteriores y fueron notificados en el acto á los interesados.

Junta municipal.

SESION DEL DIA 11.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Aprobada la anterior, discutió y aprobó el presupuesto municipal para el económico de 1886 á 1887 y que se romita un ejemplar de gastos ó ingresos al Sr. Gobernador para su exámen y aprobacion definitiva.

SESION DEL DIA 18.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Leida la de la anterior quedó aprobada.

Convocados contribuyentes de todas clases de fortunas y ocupacion acordó por unanimidad el medio del repartimiento, para cubrir el encabezamiento de consumos y cereales con sus recargos, y propuso á la Administracion repartidoras entre los cuales se hallan representados los tres pueblos del distrito y sus clases.

SESION DEL DIA 25.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Fué aprobada la anterior.

Quedó enterado del fallo pronunciado por la Comision provincial, respecto del mozo enfermo José Gomez. Aprobó la cuenta parcial de gastos ocasionados hasta este dia en el reemplazo del año actual.

SESION DEL DIA 9 DE MAYO

Presidencia del Sr. Alcalde

Leida la de la anterior quedó aprobada.

Aprobó tambien la cuenta parcial de gastos en la eleccion de Diputados á Cortes.

SESION DEL DIA 16.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Aprobó la anterior.

La presidencia dió cuenta, que desde 1882 viene autorizado por el Ayuntamiento D. Miguel Alvarez y Fernandez, Secretario del mismo, para gestionar ante la Administracion de Hacienda y Delegacion del Banco de España, la liquidacion y el ingreso en fondos municipales del tanto por ciento de territorial y subsidio del económico de 1869-70 y sucesivos, que debido al celo del Sr. Delegado de dicho Banco, don José Cavero Olivares, se terminó dicha liquidacion é incidentes, ingresando en la Depositaria de esta Corporacion el día 11 del actual 691 pesetas 71 céntimos.

El Ayuntamiento, teniendo en cuenta los muchos gastos que en viajes á la capital se le habrán ocasionado al D. Miguel y en justa remuneracion de ellos, acordó se le expida libramiento por 55 pesetas, y que se pase comunicacion atenta al Sr. Olivares, dándole un voto de gracias por su distinguido buen porte.

SESION DEL DIA 23.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Leida la de la anterior quedó aprobada.

Dada cuenta de que la Administracion de impuestos aprobó con fecha 20 de los corrientes el repartimiento para cubrir el encabezamiento de consumos etc., y que se propusieran repartidores, la Corporacion insistió en los que habia propuesto el 18 de Abril.

De acuerdo con la Junta pericial, resolvió que se anuncie por 15 dias la presentacion documentada por los contribuyentes vecinos y forasteros en la Secretaria de Ayuntamiento de la alteracion que haya sufrido su respectiva riqueza para la derrama por territorial en el económico próximo.

Dada cuenta de una instancia susrita por D. Bernardo de Soto, vecino de Trabajo del Caregado para que se certifique á su continuacion de la posesion en que se encuentra de una finca rústica en dicho pueblo, acordó como se solicita y resultado.

Aprobó definitivamente el empadronamiento del distrito, referente al 31 de Diciembre último.

SESION DEL DIA 6 DE JUNIO

Presidencia del Sr. Alcalde.

Abierta á las diez de la mañana y leida la anterior fué aprobada.

Presentada y examinada la cuenta de gastos para el empadronamiento del distrito y un libro de defunciones para el Registro civil del mismo, fué aprobada.

SESION DEL DIA 20.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió á las cuatro de su tarde y leida la de la anterior quedó aprobada.

Dada cuenta del nombramiento de repartidores de consumos hecho por la Administracion con fecha 15 del presente mes y convocados al efecto, la presidencia declaró constituida dicha Junta, la cual de acuerdo con el Ayuntamiento declaró figuren en la relacion de exceptuados de contribuir los niños de ambos sexos menores de 6 años y que diera principio á sus trabajos inmediatamente.

Presento D. Jacinto Pombo, industrial en el establecimiento denominado «Fábrica de harinas de Salcedo», como tal y por las personas que consuman en ella, quedó concertado para figurar en la relacion 3.ª con la suma de cien pesetas.

SESION DEL DIA 27

Presidencia del Sr. Alcalde.

Leida la de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de la circular del

Gobierno civil de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 23 de los corrientes, fué contestada con vista de lo practicado y remitido á dicho Gobierno en Noviembre de 1881.

Aprobó el extracto de las sesiones referente al tercer trimestre del corriente ejercicio.

Quedó enterado del estado de fondos.

Las sesiones de los dias 11 de Abril, 2 y 30 de Mayo, 13 y 30 de Junio, resultan sin efecto por carencia de asuntos ordinarios de que tratar.

El anterior extracto está conforme con las actas originales á que se refiere.

Armania á 25 de Julio de 1886.—Miguel Alvarez, Secretario—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Alvarez.

Alcaldía constitucional de Folgoso de la Rivera.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de consumos y cereales de este Ayuntamiento para el año económico de 1886 á 1887, se hace saber que dicho reparto se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, dentro de los cuales pueden los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas hacer reclamaciones, pues pasadas sin verificarlo no serán oídas.

Folgoso de la Rivera 26 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Anselmo Courel.

JUZGADOS.

D. Juan Gago de la Torre, Juez de instrucion de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Torcuato Garcia Osorio, natural y vecino de Porqueros, en este partido judicial, casado, con hijos, labrador, de 29 años de edad, hijo de Toribio y Maria y sin instrucción, para que comparezca en este Juzgado, Arco de Puerta de Rey, dentro de los diez dias siguientes á la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Leon, Segovia y Salamanca, á fin de notificarle el auto de conclusion del sumario que á él y otros se sigue en este Juzgado por hurto de lañas en monte comun, y al mismo tiempo para emplazarle para que dentro del término de diez dias acuda ante la Audiencia de lo Criminal de Ponferrada, á usar del derecho de que se crea asistido, bajo apercibimiento

que de no comparecer se lo declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente: cuyo sugeto se dice hallarse en Ségovia ó en la Freganeda.

Dado en Astorga á 25 de Setiembre de 1886.—Juan Gago.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

D. José Lizón de la Cárcel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Domingo de Motos y Diego Lobato, vecinos de Lugo, José Montoya, vecino de Ledesma, provincia de Salamanca y Santiago Peña, vecino de Ciadencia, provincia de Burgos, para que en el término de 15 días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública Plaza de Puerta Castillo, con objeto de prestar declaración en causa criminal que en el mismo pende sobre hurto de caballerías en el pueblo de Mansilla de las Mulas en la noche del 14 para amanecer el 15 de Junio último; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Leon á 24 de Setiembre de 1886.—José Lizón.—Por mandado de su señoría, Martín Lorenzana

Edicto.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Elena Manuela Rodríguez Jalvina, para que el día 20 del próximo mes de Octubre y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Leon á las sesiones del juicio oral de la causa que se instruyó en este Juzgado sobre robo de dinero, contra Braulia Martín Gonzalez, apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

La Bañeza á 20 de Setiembre de 1886.—Valentín S. Valdés.—El Escribano, Elvijo Gonzalez.

D. Pedro de Agüero y Sanchez, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Jesús Maria de esta ciudad.

En virtud de lo dispuesto en la providencia del día 26 del que cursa dictada en los autos de abintestado promovidos de oficio, por muerte de D. Antonio Corrales y Cuenas, expido el presente edicto por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan ante este Juzgado á

deducirlo en el término de sesenta días, advirtiéndole que según el inventario practicado, los bienes quedados al fallecimiento del referido D. Antonio Corrales son los siguientes:

Una chaqueta de pelo, un chalaco id., otra id. de merino negro, otro de cheviot id., un pantalón de dril en mal estado, un par de medias, una pardsús de paño viejo, dos cajas de madera conteniendo un asentador de navaja, un cepillo para los zapatos, unas tijeras, un tirabuzón, dos punzones, unos alicates, una barrena pequeña, una cartuchera con diez cápsulas, un embudo de lata, tres tapas id., un cucharón, un colador de lata, un martillo, dos cucharas de albañil, dos cruces de mérito militar, una medalla al parecer de plata, otra id. y tres cajas pequeñas conteniendo botones, hebillas y otros objetos de inapreciable valor, contra cuyos bienes existe una reclamación hecha por D.^a Caridad Renon, por cuenta de gastos de entierro y otros suplementos que dice hizo cumpliendo la voluntad del difunto.

Habana Julio 31 de 1886.—Pedro de Agüero.—Por mandado de su señoría, Manuel Andrea.

D. Marceliano Gil de Castro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Annibal B. Villar, viajante de flores artificiales, habitante en la calle de Preciados, número 81 de la villa de Madrid, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de 10 días que empezarán á contarse desde el siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á declarar en el sumario que se instruye contra Benito Gonzalez y Gonzalez, residente en esta villa, por desobediencia al Sr. Comisario de Ferro-carriles D. Juan Macías, apercibéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ponferrada á 13 de Setiembre de 1886.—Marceliano Gil de Castro.—Cipriano Campillo.

Juzgado municipal de Cebrones del Rio.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, por haber sido encausado el que la obtenia, las cuales se han de proveer conforme á lo

dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos legales que acrediten su necesaria aptitud para el desempeño y su intachable conducta.

Cebrones del Rio 15 de Setiembre de 1886.—El Juez, Felipe de la Fuente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Debiendo proveerse por oposicion el cargo de maestro de niños de la escuela de la obra pia del pueblo de Villabuena, distrito municipal de Villafranca del Bierzo, en esta provincia, cuya provision corresponde á los administradores de la misma, párrocos de Villabuena y Arboleda, se saca á concurso dicha plaza, para que en el término de veinte días á contar desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los opositores sus solicitudes á dichos administradores y concurrán al examen de oposicion que tendrá lugar el día 29 de Octubre próximo de nueve á doce de su mañana en el local de la referida escuela.

Para optar á dicho cargo es necesario ser presbitero, levantar por sí las cargas espirituales que le son anexas, no tener cargo alguno parroquial y acreditar por medio de certificación expedida por el párroco ó arcipreste respectivo, su buena conducta y hallarse adornado de la caridad, paciencia y demás cualidades que requiere el magisterio; la dotacion que tendrá dicho maestro, será la de 750 pesetas anuales pagas por trimestres vencidos y casahabitacion: las cargas y deberes á que por fundacion estará obligado, se hallan de manifiesto en poder de los administradores.

Además estará obligado dicho maestro, según decreto del Superior Eclesiástico, á decir la misa de alba en los dias que el pueblo tenga obligacion de oír, y aplicar algunas por la intencion del Sr. Fundador, según su disposicion, cuyo cargo le será retribuido con trescientas setenta y cinco pesetas anuales pagas en igual forma que las anteriores.

Villabuena 28 de Setiembre de 1886.—Los párrocos administradores, Laureano Bálgora Basanta.—José Fernandez Bálgora.

BARCELONA.		TERRACEROS.		VICHOVENTRO.		ANADOUERO.		ESTADO DEL CIRCO.		VITORIA.		ALB.	
Atiende en el momento á 60 y con cargo de suplencia.		Temperatura máxima.		Temperatura mínima.		5 de la mañana.		3 de la tarde.		2 de la noche.		3 de la noche.	
Días.	9	8	Atiende en el momento á 60 y con cargo de suplencia.	Atiende en el momento á 60 y con cargo de suplencia.	Atiende en el momento á 60 y con cargo de suplencia.	Atiende en el momento á 60 y con cargo de suplencia.	Atiende en el momento á 60 y con cargo de suplencia.	Atiende en el momento á 60 y con cargo de suplencia.	Atiende en el momento á 60 y con cargo de suplencia.	Atiende en el momento á 60 y con cargo de suplencia.	Atiende en el momento á 60 y con cargo de suplencia.	Atiende en el momento á 60 y con cargo de suplencia.	Atiende en el momento á 60 y con cargo de suplencia.
20	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0
21	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0
22	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0
23	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0
24	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0
25	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0
26	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0
27	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0
28	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0
29	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0
30	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0
31	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0	18.0

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

ESTACION DE LEON.

Meses de Junio y Julio de 1886.